

Carrasco Peñalver, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1991 y 7 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en representación de don José Elías Carrasco Peñalver, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de julio de 1991, confirmada en reposición por la de 7 de abril de 1992, que denegó la inscripción de la marca número 1.275.676 "Pepe Peñalver", para amparar productos de la clase 25, en concreto vestidos, calzados y sombrerería, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca solicitada para los productos reivindicados en la clase 25 del Nomenclátor. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21806 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 650/1990, promovido por «Solvay et Cie».

En el recurso contencioso-administrativo número 650/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Solvay et Cie», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1987 y 22 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 26 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Solvay et Cie", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1987, confirmatoria en reposición de la de 22 de enero de 1986, que denegó la inscripción de la patente de invención 536.341, titulada «un procedimiento de fabricación de partículas de hidróxido de sodio destinadas al desatascamiento de canalizaciones obstruidas», debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21807 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.130.772, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 864/89/04, promovido por «Muebles Segarra, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 864/89/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Muebles Segarra, Sociedad Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1987 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Velasco Muñoz-Cuellar, en nombre y representación de la compañía mercantil «Muebles Segarra, Sociedad Limitada», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones recurridas de 21 de diciembre de 1987 y 8 de mayo de 1989 que concedieron la marca mixta "Segarra Abad" a don Vicente Segarra Soriano y doña Rosario Abad Aledón para distinguir muebles; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21808 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.265.418, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 2.612/1992, promovido por «Luis Páez, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.612/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por «Luis Páez, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1990 y 18 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 18 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ferreira Iglesias, en nombre de "Luis Páez, Sociedad Anónima", contra resolución de 18 de noviembre de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 20 de diciembre de 1990, por la que se acordaba denegar la inscripción de marca solicitada por la entidad recurrente; que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, debiendo la Administración demandada proceder a la inscripción de la marca patrocinada por la parte actora. Sin costas.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21809 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 530.104, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 394/1993-04, promovido por «In. Te, Sociedad Anónima» y «Iniziativa Telematiche per I Servizi Applicativi, S.p.A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 394/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «In. Te, Sociedad Anónima», y «Iniziativa Telematiche per I Servizi Applicativi, S.p.A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodri-